

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, lunes 14 de agosto de 2023

Número 42.691

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se declaran plagas de control oficial en el cultivo de la Palma Aceitera *Elaeis Guineensis* Jaqs; y se establecen las medidas Fitosanitarias para su exclusión, manejo y control en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos para garantizar la detección, prevención y control de la Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurady María Monasterio de Salas, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Urdaneta", ubicado en el Municipio Urdaneta del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nakarí Juliani Ollarves Pacheco, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Eje Costero", ubicado en el Municipio Eje Costero del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Norma Nayibe Guevara Valero, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Aristides Bastidas", ubicado en el Municipio Aristides Bastidas del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoilyn Andreína Ortiz Médina, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bolívar", ubicado en el Municipio Bolívar del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Enrique Castillo Rodríguez, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bruzual", ubicado en el Municipio Bruzual del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Albatros CIA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Humberto Carrillo Montesinos, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adalberto Jesús Mariño Sánchez, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) N° 004/2023 CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la exclusión y control de plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, en Venezuela la producción de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), representa un alto porcentaje del consumo de productos participan en el abastecimiento nacional de aceites y grasas vegetal.

Por cuanto, la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), es un cultivo que genera un gran desarrollo socioeconómico propio de su circuito productivo y de procesamiento, en los últimos años se ha venido incrementando de manera sostenida en varias regiones del país.

Por cuanto, el cultivo de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), está expuesto a riesgos fitosanitarios, debido a que se pueden presentar condiciones ambientales favorables para el desarrollo de plagas con alto riesgo de generar pérdidas económicas si no se efectúa un manejo o control oportuno de las mismas.

Por cuanto, las plagas: Anillo Rojo (*Bursaphelenchus cocophilus*), Picudo Negro de las Palmas (*Rhynchophorus palmarum*), Marchitez Letal (*Candidatus liberibacter spp*), Marchitez Sorpresiva (*Phytomonas staheli*), Pudrición del Cogollo (*Phytophthora palmivora*), Torito (*Strategus aloeus*) y Chinche de Encaje (*Leptopharsa gibbicarina*), entre otras, se encuentran presentes o son de potencial incidencia en el cultivo de Palma Aceitera.

Por cuanto, las presentes plagas generan un impacto económico en la producción de Palma Aceitera y un alto riesgo de su dispersión, se hace necesario reglamentar las mismas con el fin de ejercer control oficial sobre estas y establecer medidas fitosanitarias para su exclusión, manejo y control.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARAN PLAGAS DE CONTROL OFICIAL EN EL CULTIVO DE LA PALMA ACEITERA *Elaeis Guineensis* Jacq, Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA SU EXCLUSIÓN, MANEJO Y CONTROL EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto: La presente Providencia Administrativa tiene por objeto declarar las plagas: Anillo Rojo (*Bursaphelenchus cocophilus*), Picudo Negro de las Palmas (*Rhynchophorus palmarum*), Marchitez Letal (Candidatus *liberibacter spp.*), Marchitez Sorpresiva (*Phytophthora palmivora*), Pudrición del Cogollo (*Phytophthora palmivora*), Torito (*Strategus aloeus*) y Chinche de Encaje (*Leptopharsa gibbicarina*), de control oficial en el cultivo de Palma Aceitera y establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la exclusión, contención, manejo y control de las plagas; A través de la aplicación del "Programa para la exclusión, contención, manejo y control de las principales plagas bajo control oficial de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), para la República Bolivariana de Venezuela"; y el "Plan de Contingencia ante un brote de plagas bajo control oficial de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq)",

Parágrafo Único: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de su Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral, podrá declarar por vía de oficio como plagas reglamentadas adicionales aquellas que estando ausentes o presentes en brotes transfronterizos o ampliamente diseminadas, ameriten acciones para su exclusión, control o erradicación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan, comercialicen, distribuyan, intercambien, procesen, importen, exporten o realicen investigación en Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), ya sea en unidades de producción, viveros, industrias, así como la importación o exportación de material genético vegetal de esta especie.

Artículo 3. Plagas de control oficial: Declárense como plagas de control oficial en el cultivo de Palma Aceitera las siguientes: Anillo Rojo (*Bursaphelenchus cocophilus*), Picudo Negro de las Palmas (*Rhynchophorus palmarum*), Marchitez Letal (Candidatus *liberibacter spp.*), Marchitez Sorpresiva (*Phytophthora palmivora*), Pudrición del Cogollo (*Phytophthora palmivora*), Torito (*Strategus aloeus*) y Chinche de Encaje (*Leptopharsa gibbicarina*) o aquellas que estando ausentes o presentes en brotes transfronterizos o ampliamente diseminadas, ameriten acciones para su exclusión, control o erradicación.

Artículo 4. De las medidas fitosanitarias: Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Ejecutar el "Plan de Contingencia ante un brote de plagas de importancia cuarentenarias de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq)", en el territorio nacional, que en lo sucesivo se denominará "El Plan de Contingencia", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Establecer el "Programa para la contención, control y erradicación de las principales plagas bajo control oficial de la Palma Aceitera, para la República Bolivariana de Venezuela", que en lo sucesivo se denominará "El Programa fitosanitario", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Establecer bajo régimen de "Área Reglamentada" los estados y regiones diagnosticadas como positivas para cualquiera de las plagas indicadas en el Artículo 1 u otras que la Dirección Nacional de Salud Vegetal del INSAI, declare por vía de oficio como plagas reglamentadas adicionales aquellas que estando ausentes o presentes en brotes transfronterizos o ampliamente diseminadas, ameriten acciones para su exclusión, control o erradicación.
4. Restringir la movilización de plantas o partes de estas (hojas, ramas, racimos o flores) de Palma Aceitera, cuando supongan un peligro inminente de servir de vehículo de plagas de importancia económica.

Artículo 5. Obligaciones: Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier forma el cultivo de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), tendrán que cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en la presente Providencia Administrativa, así como en el "Programa Fitosanitario" y el "Plan de Contingencia".
2. Tener registro documental de la procedencia del material sembrado indicando su lugar de origen, manejo agronómico aplicado y las medidas fitosanitarias para el control de plagas.
3. Utilizar insumos registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el manejo fitosanitario del cultivo.

4. Realizar monitoreo fitosanitario de las plagas, con el propósito de realizar detección temprana de las plagas establecida bajo control oficial, con una periodicidad quincenal. El monitoreo en los lotes afectados por plaga o enfermedad se hará semanalmente.
5. Realizar el manejo establecido en el "Programa Fitosanitario".
6. Eliminar las palmas espontáneas de los lotes.
7. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar, frutos, así como el Certificado Fitosanitario para la Movilización adicionalmente, para cualquier otro material vegetal de propagación de Palma Aceitera.
8. Contar con un representante técnico de manera permanente o periódica en la unidad de producción, que garantice la aplicación de lo establecido en la presente Providencia Administrativa.
9. Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de Palma Aceitera tenga el conocimiento y de cumplimiento al "Programa Fitosanitario".
10. Notificar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en caso de sospecha o presencia de plagas que afectan la producción de Palma Aceitera, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los Artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
11. Participar en todos los planes de formación sobre el manejo de plagas de la Palma Aceitera que sean convocados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 6. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa las personas naturales o jurídicas que produzcan material de propagación (semillas y plantas) de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), a través de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos deben cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Cumplir con la establecido en la Providencia Administrativa N° 06/2019, publicada en la Gaceta Oficial 41.754 de fecha 06 de Noviembre de 2019, donde se establece el "Programa de implementación de normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, para la República Bolivariana de Venezuela".
2. Usar únicamente material de propagación sexual aprobados por la Comisión Nacional de Semillas y en caso de ser de origen importado, contar con copia del permiso de importación con el cual ingreso el material genético al país a los fines de realizar la rastreabilidad del mismo.
3. Producir y comercializar material de propagación de Palma Aceitera libre de la presencia de plagas.

Artículo 7. Las empresas procesadoras de productos de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar un registro actualizado de procedencia exacta del material vegetal recibido para el procesamiento, el cual debe contar además con todos los recaudos correspondientes a los Permisos Fitosanitarios de Movilización y el Certificado Fitosanitario de Movilización.
2. Notificar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en caso de sospecha o presencia de plagas o material vegetal afectado por éstas, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los Artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
3. Implementar técnicas para un manejo responsable de los residuos de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq) de acuerdo al destino que le sea dispuesto.
4. Tramitar y validar el Permiso Fitosanitario de Movilización, para los residuos de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), para los casos donde el destino final dispuesto involucre la producción agrícola o pecuaria.
5. Participar en todos los planes de formación sobre el manejo de plagas de la Palma Aceitera que sean convocados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq).

La referida Comisión Nacional estará integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) quien la presidirá.
2. Un (01) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (01) representante de las Facultades de Agronomía de las Universidades del país, el cual será escogido entre estas.
4. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones Agrícolas (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones investigadoras agrícolas del país.
5. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.
6. Un (01) representante de los productores de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), electo por las organizaciones y asociaciones de este rubro, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.
7. Un (01) Representante de los viveristas que comercialicen Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq) o cualquier otra planta hospedera de las plagas indicadas en el Artículo 1 de la presente Providencia.

Artículo 9. La Comisión Nacional para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa o indirecta intervengan o deban intervenir en el manejo y control de las plagas de control oficial en la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.).
2. Elaborar, ejecutar, Supervisar y ajustar el "Programa Fitosanitario".
3. Coordinar bajo la dirección del Instituto de Sanidad Agrícola Integral (INSAI) la implementación del "Plan de Contingencia ante un brote de plagas de importancia cuarentenarias de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq)" si se presenta cualquier brote de plagas con estas características en el territorio nacional.
4. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas a la exclusión, manejo y control de las plagas de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.).
5. Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
6. Elaborar y hacer cumplir el reglamento interno.
7. Las demás atribuciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Artículo 10. Se crea la Comisión Regional para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.).

Parágrafo Único: Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante del Gobierno Regional para cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Artículo 11. Las Comisiones Regionales para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.), tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores y productoras estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la exclusión, contención, control y erradicación de las plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.)
3. Supervisar, vigilar y controlar las plantaciones y viveros.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo establecido en el "Programa Fitosanitario".
5. Elaborar y remitir a la Comisión Nacional un informe quincenal sobre la situación regional de las plagas que afectan a la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.).

Artículo 12. Las instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada a la investigación, deberán desarrollar líneas de producción de variedades resistentes, así como estrategias para el manejo integrado de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq.) y control de las plagas que la afectan.

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que se haga sospechar de la presencia de las plagas indicadas en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, en cualquier área del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los Artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 14. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante el monitoreo, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 15. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será motivo de la aplicación de medidas preventivas o sanción de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 16. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda la información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 17. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° CARACAS, 005/2023 CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto el decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la agricultura nacional

Por cuanto, el Café (término empleado para el fruto y/o granos provenientes de las plantas del género Coffea), es un rubro de mayor importancia toda vez que ejerce un papel fundamental en las actividades agrícolas y economía para la República Bolivariana de Venezuela, a su vez tiene una tradición histórica, que data desde la época de la colonia, con calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial, con capacidad de cubrir la demanda nacional y competir en el mercado internacional, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal, representando una fuente potencial de ingreso de divisas;

Por cuanto, el Café producido de manera sostenible y sustentable, es un alimento sano, inocuo, de buena calidad, que no solo protege el ambiente, la salud humana y animal, sino que además aporta en los componentes socioeconómicos de los actores de la cadena socioproductiva.

Por cuanto, la Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), es la enfermedad más severa del cultivo el cual puede provocar una intensa caída de hojas y pérdidas en la producción, siendo reportada por primera vez en Sri Lanka (1869), causado grandes pérdidas en la producción y en las áreas de cultivo de café en países de Asia, África y América, siendo su primera incidencia reportada en Venezuela en el año 1984 (Estado Táchira).

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para contener, o evitar la diseminación de Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), para evitar las pérdidas económicas que este genera.

Por cuanto, de conformidad con los artículos 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 38, del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha y en los Artículos 48, 49, 60, 72, 73, 76, 77, 90 y 150 de la Ley Orgánica De Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008, los cuales esta referidos a la salud agrícola integral en el país.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto Ejecutivo N° 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de

2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ROYA *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y los procedimientos para la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan, almacenen y comercialicen Café o vinculada con estas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones fitosanitarias.

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1.- Monitorear los cultivos de Café u otras especies hospederas con el fin de detectar síntomas de hongos con una periodicidad quincenal.
- 2.- Realizar el manejo establecido en el "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 3.- Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación de Café u otras especies hospederas.
- 4.- Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de Café u otras especies hospederas conozcan y apliquen el manejo integrado para "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
- 5.- Obtener material de propagación vegetal de Café u otras especies hospederas, libre de plaga y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 6.- Participar en todos los planes de formación sobre el manejo integrado de la Roya del Café "*Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome)", que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas deberán estar debidamente registrado ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el "Certificado Fitosanitario del vivero, expendio de plantas y Casas de Cultivo vigente".

Artículo 5. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de Café u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Cumplir con lo establecido en la Providencia N° 06/201, publicado en la Gaceta Oficial 41.754 de fecha 06-11-2019, donde se establece el "Programa de implementación de normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, para la República Bolivariana de Venezuela".
2. Monitorear permanentemente frutos o cualquier parte de las plantas de Café u otras especies hospederas que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la Roya del Café "*Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome)", con el fin de detectar la presencia del hongo, con una periodicidad semanal. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
3. Hacer el manejo de las plantas de Café en los viveros de acuerdo a las normas técnicas del "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
4. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas.
5. Producir y comercializar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, provenientes de plantaciones libre de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome).

6. Participar en todos los planes de formación sobre de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 6. Cuando en una Unidad de Producción o vivero donde se emplee material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas, o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, se constate la presencia del hongo Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), el propietario deberá informar en un lapso no mayor de 24 hora a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

Artículo 7. Cuando en una Unidad de Producción o vivero se constate la presencia del hongo de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), en plantas de Café u otras especies hospederas, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará como "Área Reglamentada" donde se aplicaran las medidas establecidas en el "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela" con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

Artículo 8. Se ratifica, se actualiza y se amplía, lo establecido en el Artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 037, de fecha 11 de febrero de 1988, en la cual crea la Comisión Nacional de la Prevención de la Broca y Control de la Roya del Cafeto, y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención y control de plagas para el cultivo de Café.

La comisión nacional estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la Presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante de la Corporación Venezolana del Café responsable de organizar al Poder Popular y realizar seguimiento de las acciones.
4. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
5. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
6. Un (1) representante de productores de Café.
7. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Parágrafo Único: Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante de las Gobernaciones Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Artículo 9. Las Comisiones Nacionales para la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) para el cultivo de Café, estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores (as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención y control plagas del Café.
3. Evaluar el monitoreo de las plantaciones.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas expuestas en el Programa de detección, prevención y control del hongo del Café.
5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para detección, prevención y control hongos del Café, así como sus componentes o programas, con un informe mensual sobre la situación regional
6. Las demás funciones que se le asignen desde el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y los procedimientos para garantizar la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización, vigilancia pertinente y participación en la Comisión Nacional.

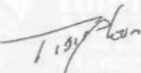
Artículo 12. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista, en el Decreto N° 6.129 de 03 de Junio del 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 13. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 10 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 14. Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

Artículo 15. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LEÓN CASTRO
 Presidenta del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 261
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ZURADY MARÍA MONASTERIO DE SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.857.413**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URDANETA"**, ubicado en el municipio URDANETA del estado ARAGUA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ARAGUA. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URDANETA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 262
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **NAKARI JULIANI OLLARVES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.729.949**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EJE COSTERO"**, ubicado en el municipio EJE COSTERO del estado ARAGUA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ARAGUA. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EJE COSTERO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 286
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **NORMA NAYIBE GUEVARA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.726.590**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARISTIDES BASTIDAS"**, ubicado en el municipio ARISTIDES BASTIDAS del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARISTIDES BASTIDAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 287
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **YOILYN ANDREINA ORTIZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.149.374**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BOLIVAR"**, ubicado en el municipio BOLIVAR del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BOLIVAR"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 288
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE CASTILLO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.998.981**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BRUZUAL"**, ubicado en el municipio BRUZUAL del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BRUZUAL"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-125-23
CARACAS, 11 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 89 ejusdem y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) "Certificación de Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) y la habilitaciones respectivas para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo, personal vinculado a la operación de RPA y demás especialidades técnicas aeronáuticas", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016 y la Regulación Aeronáutica Venezolanas 147 (RAV 147) "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 23 de agosto de 2022, el ciudadano Marvin Alberto Linares Montesinos, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil "ALBATROS CIA, C.A."; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 17 de julio de 2019, bajo el N° 192, Tomo -12-A REGISTRO MERCANTIL II y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 11 de septiembre de 2019, bajo el N° 16 Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 12 de agosto de 2022, bajo el N° 11, Tomo 201-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO ARAGUA, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 24 de agosto de 2022, bajo el N° 17, Tomo II, 3er Trimestre de 2022, del Libro antes mencionado, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA), autorizado para dictar cursos a tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y técnicos en mantenimiento de aeronaves, de conformidad con lo previsto en las RAV 141 y 147.

POR CUANTO

En fecha 24 de abril de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATLA/558-2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALBATROS CIA, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Centro de Instrucción Aeronáutica, al que fue sometida la identificada empresa, de donde se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente como Centro de Instrucción Aeronáutica según las especificaciones de instrucción aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Centro de Instrucción Aeronáutica de la Sociedad Mercantil "ALBATROS CIA, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 141 y 147, con base a las consideraciones que preceden,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALBATROS CIA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permisos:** Certificado de Centro de Instrucción Aeronáutica N° CIA-76 según se describe seguidamente:
 - 1.1. Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar cursos a tripulantes de cabina y despachadores de vuelo, de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141.
 - 1.2. Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar cursos a técnicos en mantenimiento de aeronaves, de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147.

2. **Duración de los Permisos:** Un (01) año, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Centro de Instrucción Aeronáutica, identificado con el N° CIA-76, asociado a las especificaciones de instrucción aprobadas.
3. **Base de Operaciones:** Edificio Torre Sindoni, piso 4, M4-11, Urbanización San Agustín, Maracay, estado Aragua.

Artículo 2. La empresa "ALBATROS CIA, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente y su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para el Centro de Instrucción Aeronáutica tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "ALBATROS CIA, C.A.", deberá inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CIA-76, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 186
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2023
213°, 164° Y 24°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

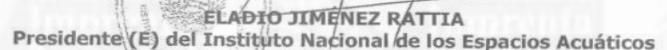
DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HUMBERTO CARRILLO MONTESINOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.099.972**, a partir del día siete (07) de agosto de 2023, Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, **CÓDIGO N° RAC 000082**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.


ELADIO JIMÉNEZ RATTIA
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto N° 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/039/2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN

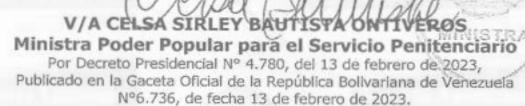
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ADALBERTO JESÚS MARIÑO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.345.018**, como **Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 2 de agosto de 2023
213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2023-0003

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia está garantizada por el Estado Venezolano durante los trescientos sesenta y cinco días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute, planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, procurando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido,

se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellas juezas y aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del receso judicial acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Las juezas y los jueces incluso las y los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Las Magistradas y los Magistrados de la Sala de Constitucional y de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, mantendrán el *quorum* necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Las Juezas Rectoras y Jueces Rectores, Presidentas y Presidentes de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, las Presidentas y los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las Coordinadoras y los Coordinadores de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultadas y facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución, y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

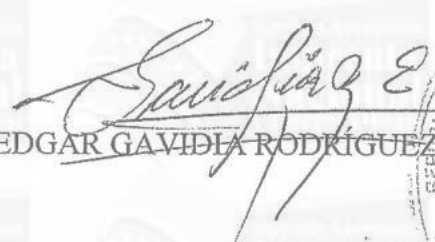
Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dos (2) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

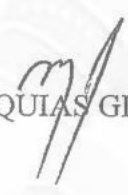
PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ


HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

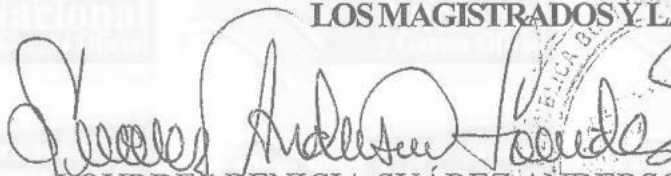

CARYSLIA B. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



ELSA JANETH GÓMEZ MORENO



LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,



LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



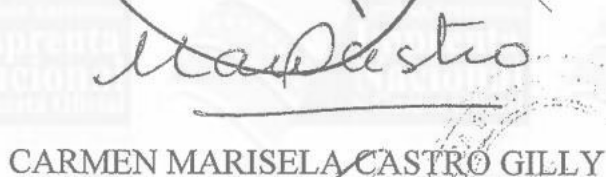
BÁRBARA G. CÉSAR SIERO



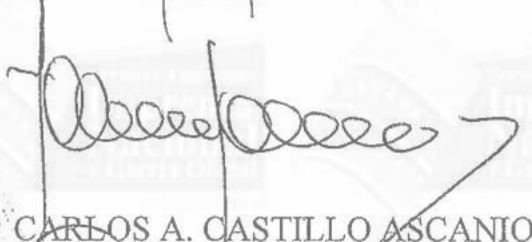
FANNY MÁRQUEZ CORDERO



JOSE LUIS GUTIÉRREZ PARRA



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY



CARLOS A. CASTILLO ASCANIO



MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ



INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA



LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS



CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS



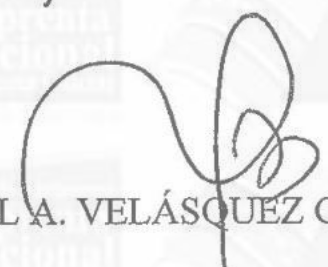
TANIA D'AMELIO CARDIET



JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES



ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA



MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

EL SECRETARIO,



JOHN ENRIQUE FARODY GALLARDO



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

Número 42.691

Caracas, lunes 14 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.